REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 11991 DE 21/10/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA. con
Nit 890700189 - 6"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

²Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹º excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original)

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

^{9&}quot;Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Maritima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹º Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

12 Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

^{13 &}quot;Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

^{14 &}quot;El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose alli también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000

SÉPTIMO: Que fue expedida la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020¹⁵ la cual fue modifica por la Resolución 844 del 26 de Mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social en la que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y de mitigar sus efectos, en las que fueron incluidas medidas para garantizar la prestación de servicio público de transporte, adoptando las medidas higiénicas correspondientes¹⁶.

OCTAVO: Que, mediante los Decretos 417 y 637 de 2020, fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, durante los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de los mismos.

Igualmente, en el marco del Estado de Emergencia, con el fin evitar y mitigar la propagación de COVID-19, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, en los siguientes términos:

8.1 El Decreto 457 de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a partir del 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.

En su artículo 3, previó las actividades exceptuadas de dicha medida por cuanto son indispensables para garantizar el acceso a los bienes y servicios esenciales. Así, el parágrafo 5 del citado artículo dispuso:

"[]as personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial".

En ese sentido, con el propósito de garantizar la movilidad a las personas cuya actividad se encontrará exceptuada del aislamiento preventivo obligatorio, en su artículo 4 previó:

"[s]e deberá garantizar <u>el servicio público de transporte terrestre</u>, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior" (Subraya la Dirección).

8.2 El Decreto 531 de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio del 13 al 27 de abril de 2020.

En su artículo 3, previó las actividades exceptuadas de dicha medida por cuanto son indispensables para garantizar el acceso a los bienes y servicios esenciales. Así, el parágrafo 6 del citado artículo dispuso:

"[]as personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial".

En ese sentido, con el propósito de garantizar la movilidad a las personas cuya actividad se encontrará exceptuada del aislamiento preventivo obligatorio, en su artículo 4 previó:

^{15 &}quot;Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

¹⁶ De esa forma, se decretaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID.19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en las que se adoptaron entre las otras, las siguientes medidas "(...) 2.7 Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19. 2.8 Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices alli impartidas".

"[s]e deberá garantizar <u>el servicio público de transporte terrestre</u>, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior" (Subraya la Dirección).

8.3 El Decreto 593 de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio durante el periodo comprendido entre el 27 de abril y el 11 de mayo de 2020.

En su artículo 3, previó las actividades exceptuadas de dicha medida por cuanto son indispensables para garantizar el acceso a los bienes y servicios esenciales. Así, el parágrafo 5 del citado artículo dispuso:

"[I]as personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial".

En ese sentido, con el propósito de garantizar la movilidad a las personas cuya actividad se encontrará exceptuada del aislamiento preventivo obligatorio, en su artículo 5 previó:

"[s]e deberá garantizar <u>el servicio público de transporte terrestre</u>, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3" (Subraya la Dirección).

8.4 El Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a partir del 1 de junio hasta el 1 de julio de 2020.

Ahora bien, en su artículo 3, previó las actividades exceptuadas de dicha medida por cuanto son indispensables para garantizar el acceso a los bienes y servicios esenciales. Así, en el parágrafo 5 del citado artículo dispuso:

"[]as personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial."

En ese sentido, con el propósito de garantizar la movilidad a las personas cuya actividad se encontrará exceptuada del aislamiento preventivo obligatorio, en su artículo 7 previó:

"[s]e deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19 y las actividades permitidas en el presente decreto.".

8.5. Decreto 990 de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a partir del 16 de julio hasta el 1 de agosto de 2020.

Ahora bien, en su artículo 3, previó las actividades exceptuadas de dicha medida por cuanto son indispensables para garantizar el acceso a los bienes y servicios esenciales. Así, en el parágrafo 1 del citado artículo dispuso:

"[l]as personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.".

En ese sentido, con el propósito de garantizar la movilidad a las personas cuya actividad se encontrará exceptuada del aislamiento preventivo obligatorio, en su artículo 7 previó:

"[s]e deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19 y las actividades permitidas en el presente decreto.".

(...)

8.6 Decreto 1168 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable

En tal sentido, en el mencionado Decreto se previó que todas las actividades que se encuentren exceptuadas de la medida de aislamiento estarán obligadas a cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para cada actividad.

"[c]umplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional."¹⁷

- **8.7** Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta el 01 de noviembre de 2020.
- **8.8** Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020.

En cuanto a la prórroga del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el artículo 2 dispuso:

"[q]ue fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021".

NOVENO: Que, posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1462 de 2020¹⁸, en el que se dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y ordenó seguir de manera estricta protocolos de bioseguridad que deban implementar los diversos sectores o actividades, para cada uno de los espacios en que se interactúe.

¹⁷ Articulo 6 Decreto 1168 de 2020

^{18 &}quot;Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 y 844 de 2020 y se discutan otras disposiciones".

DÉCIMO: Que, el Ministerio de Salud y protección social expidió la Resolución 2230 de 2020 en la cual se prorroga nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021 la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020.

DÉCIMO PRIMERO: Que, el Ministerio de Salud y protección social expidió la Resolución 222 de 2021 en la cual se prorroga nuevamente hasta el 31 de mayo de 2021 la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 y 2230 de 2020 y el Decreto 580 de 202, y prorrogada por la Resolución 222 del 25 de febrero del 2021, y 738 de 2021 del 28 de mayo del 2021, la cual fue prorrogada por la Resolución 1315 de 2021 por medio de la cual se prorrogo la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el 23 de diciembre de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2475 de 2020 "Por la cual se modifican los numerales 3.1., 3.13 y 3.14 del protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector transporte, adoptado mediante la Resolución 677 de 2020, modificado por la Resolución 1537 de 2020.

DÉCIMO TERCERO: Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, la Superintendencia de Transporte en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro en ejercicio sus facultades de vigilancia inspección y control en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y especialmente lo relacionado con la implementación de los protocolos de bioseguridad, encaminada a la protección de todos aquellos que intervienen en la actividad transportadora, se encuentra facultada para adelantar las actuaciones administrativas pertinentes, con la finalidad no solo de mitigar y atender la emergencia sanitaria, sino también de proteger la salud y seguridad tanto de usuarios como de aquellos que intervienen en la prestación del servicio público de transporte.

DÉCIMO CUARTO: Que con el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020 se dictaron medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura dentro del Estado de emergencia económica, social y ecológica, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Transporte expidieron la Circular Externa Conjunta No. 4 del 09 de abril de 2020 con el fin de impartir orientaciones en materia de protección dirigidas a conductores y operadores de la cadena de logística de transporte de carga terrestre y fluvial, empresas y conductores de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, especial, individual, masivo, colectivo, mixto, transporte por cable, terminales de transporte terrestre, transporte férreo, entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo, que continúan su ejecución durante la emergencia sanitara para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de exposición y contagio por infección respiratoria aguda por Coronavirus COVID-19.

En la referida circular se incluyeron (i) medidas generales a implementar en vehículos y equipos de todas las modalidades de transporte, (ii) medidas generales y especificas a implementar por conductores de todo tipo de equipos de transporte, antes, durante y después de la operación, entre otros.

Por lo anterior y atendiendo a la especialidad de la situación, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 por medio de la cual se ordenó la adopción del protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económica, sociales y sectores de la administración pública, dirigido a minimizar los factores que puedan generar la trasmisión de la enfermedad, que debe ser implementado por los destinatarios en el ámbito de sus competencias.

Como consecuencia de ello, y atendiendo a la información suministrada por el Ministerio de Transporte, se expidió de manera complementaria, la Resolución 677 de 2020 "por medio de la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID- 19 en el sector transporte" con su respectivo anexo técnico, mediante el cual se adoptó el protocolo de bioseguridad especial aplicado al sector transporte por parte de los operadores y conductores de la cadena logística de transporte de carga terrestre y fluvial; empresas y conductores de servicio público

de transporte terrestre automotor de pasajeros; terminales de transporte terrestre; transporte férreo; entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo en los vehículos y equipos de todas las modalidades de transporte, para la prevención de la transmisión del COVID-19.

Finalmente, mediante el artículo 2 de la Resolución 677 de 2020, se dispuso que la vigilancia del cumplimiento del protocolo: "(...) está a cargo de la secretaría o entidad municipal o distrital que corresponda a esta actividad económica del municipio o distrito en donde se realiza la operación de transporte público o donde se utilizan los vehículos automotores o no automotores de servicio particular, sin perjuicio de la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realice el Ministerio del Trabajo, ni de la vigilancia que ejerza la Superintendencia de Transporte o demás autoridades de tránsito y transporte en cada jurisdicción ni de las competencias de otras autoridades".

Posteriormente se expidió la resolución 2475 de 2020, por medio de la cual se modificó la resolución 1537 y 677 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo y de la enfermedad COVID 19 en el sector transporte.

Que, el Ministerio de Salud y protección social expidió la Resolución 222 de 2021 en la cual se prorroga nuevamente hasta el 31 de mayo de 2021 la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 y 2230 de 2020 y el Decreto 580 de 202, y prorrogada por la Resolución 222 del 25 de febrero del 2021, y 738 de 2021 del 28 de mayo del 2021, la cual fue prorrogada por la Resolución 1315 de 2021 por medio de la cual se prorrogo la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, se hace necesario para esta Superintendencia, en desarrollo de las facultades conferidas, verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad conforme fue ordenado por el Gobierno Nacional, dispuestos con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19, y adoptar medidas de cuidado para preservar la salud, la vida y garantizar el abastecimiento de alimentos de primera necesidad, así como la servicios que por su naturaleza no deben interrumpirse, adicionalmente la reactivación económica del país¹⁹

DÉCIMO QUINTO: Ahora bien, en el marco de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 575 de 2020 dispuso que por el término que durara la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19, se hacía necesario permitir a las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte la disposición de los dineros del fondo de reposición para que obtengan la alternativa económica necesaria para garantizar la operación del servicio público de transporte, el funcionamiento de la empresa y la estabilidad económica de quienes obtienen su sustento de la industria y de la explotación económica de los vehículos.

Así, mediante los artículos 1 y 2 del citado Decreto Ley, se modificó lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 105 de 1993, así:

"ARTÍCULO 1. Modificación del inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, modifiquese el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993, así:

ARTÍCULO 7. Programa de reposición del parque automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para

¹⁹ Circular conjunta 004 del 09 de abril del 2020.

retirar hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque automotor establecida en el artículo anterior." (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior se tiene que mediante el Decreto 575 de 2020 citado, se facultó a los propietarios de los vehículos para retirar hasta el 85% de los recursos aportados a los Fondos de Reposición, atendiendo al espíritu mismo de los Fondos de Reposición vehicular que, como se señaló, tiene la finalidad de asegurar que los propietarios de los vehículos cuenten con los recursos necesarios para realizar la reposición de sus equipos así como obtener créditos para tales fines, y en este caso, garantizarles un ingreso mínimo en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada.

DÉCIMO SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

DÉCIMO SEPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO : Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.** con **Nit 890700189 - 6.,** (en adelante **VELOTAX LTDA** o la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 402 del 19 de noviembre del 2001 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada (i) no implementó los protocolos de bioseguridad ordenados por el Gobierno nacional²⁰, poniendo en riesgo la salud y seguridad de los

²⁷ mediante radicado 20205320007282

²º Circular conjunta 0004 del 09 de abril de 2020: Estos protocolos deben ser ejecutados por parte de (i) los operadores y conductores de la cadena logística de transporte terrestre de carga, (ii) empresas y conductores de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, (iii) terminales de transporte, (iv) entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo y, (v) en los vehículos y equipos de todas las modalidades de transporte, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19, y adoptar medidas de cuidado para preservar la salud y la vida y garantizar el abastecimiento de alimentos de primera necesidad, así como la servicios que por su naturaleza no deben interrumpirse.

usuarios del servicio público de transporte como de aquellos intervinientes en la actividad transportadora, de conformidad con la normatividad vigente, (ii) no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20218700565801 del 09-08-2021 y no otorgó una respuesta satisfactoria al requerimiento de información No. 20208700562751 del 28-10-2020. en los numerales 3 y 7 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello., (iii), no permitió la devolución de hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden a los propietarios de los vehículos, en el marco de la declaratoria de estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica de los vehículos SKZ 006 con numero interno 17635, y los identificados con placas SAK 436, TSW 143. Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

17.1 En lo relacionado con la vulneración al principio de seguridad, consagrado en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996.

Sea lo primero indicar que la Ley 336 de 1996 en su artículo 2, prevé que: "La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, <u>constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"</u>, de manera que la protección y salvaguarda de la vida, salud e integridad de los usuarios es un deber inherente a la actividad transportadora. (subraya la dirección)

Ahora bien, con el fin de evitar y reducir la propagación de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y así mismo reactivar la economía, el Gobierno Nacional, a través de los decretos señalados en el numeral 8 de la presente Resolución, consideró de vital importancia permitir la circulación de personas y así mismo pasar a la fase de autoaislamiento responsable, en consecuencia permitió una ocupación de hasta el 50%²¹ de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, por cuanto como se indicó, esta medida era indispensable para reactivar la economía pero sin restarle importancia a la propagación del virus.

De esta forma en la resolución 1537 de 2020²², se consideró que, con la apertura de sectores económicos, se aumentaron las necesidades de desplazamiento de los usuarios del servicio público de transporte, lo que generó la necesidad de establecer medidas adicionales para el control del riesgo de propagación del virus en el sector transporte.

Así las cosas, el anexo técnico incorporado en la Resolución 1537 de 2020, en su numeral 3.1, dispone:

"Resolución 1537 de 2020

Anexo técnico:

(...) numeral 3.1 (...)

(...) MEDIDAS GENERALES A IMPLEMENTAR POR PARTE DE (...); EMPRESAS Y CONDUCTORES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (...)²³

Por lo tanto, se advierte que las medidas de bioseguridad son indispensables en la actividad transportadora para proteger la salud de los usuarios.

Ahora bien, en el caso bajo estudio se tiene esta Superintendencia tuvo conocimiento mediante quejas presentadas por los ciudadanos y/o usuarios del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, de situaciones que permitirían establecer que la Investigada puso en riesgo la salud y

22 Por medio de la cual se modifica la resolución 1537 y 677 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo y de la enfermedad COVID 19 en el sector transporte.

²¹ Mediante Resolución 2475 de 2020

²³ Anexo técnico modificado a través de la Resolución 2475 del 23 de diciembre de 2020 "Por la cual se modifican los numerales 3.1, 3.13 y 3.14 del protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en el sector transporte, adoptado mediante resolución 677 de 2020, modificada por la resolución 1537 de 2020.

seguridad de los usuarios comoquiera que presuntamente no implementó los protocolos de bioseguridad ordenados por el Gobierno Nacional, en particular, por el Ministerio de Salud y la Protección Social, en el marco de la emergencia declarada en razón de la pandemia del COVID-19.

El día 10 de junio de 2020 ²⁴ con Radicado No. 20205320919712 se allega queja en contra de la investigada en los siguientes términos:

(...) "La presente es para colocar una queja formal ante este organismo por el servicio prestado por la empresa Velotax debido al incumplimiento de los protocolos de bioseguridad en la ruta Bogotá Villavicencio el día 5 de octubre de 2020 en el vehículo microbús Vans 17005 de placas WTQ704 según tiquete N 364531-38 código de operación 5216846 cuya salida estaba prevista para las 3.20 pm pero que finalmente inició sobre las 5 p.m. En el recorrido desde el terminal Ciudad Salitre de donde salió con 6 pasajero recogió pasajeros hasta Yomasa donde llegó de 12 puestos atrás con 11 pasajeros y adelante de 2 puestos 2 pasajeros. Ósea que solo hizo falta 1 pasajero para completar el 100% de su aforo total, lo cual es una violación clara a los protocolos de Bioseguridad aprobados por el gobierno en estos tiempos de pandemia. Esta misma comunicación / reclamación fue enviada a la Empresa Velotax para que tome las medidas correspondientes y así preservar la seguridad de los ciudadanos bajo radicado #VEL002138 del día 05 de octubre de 2020 Cabe aclarar que también se canceló un precio por el tiquete más costoso precisamente para apoyar a la empresa en el cumplimiento de estos protocolos."(...)



Imagen extraída del radicado No. 20205320919712

De acuerdo con el informe mensual de los Operativos de Acompañamiento a la Terminal de Transportes de Bogotá D.C²⁶, el cual se realizó los días 2, 9,10, 16, 23 y 30 del mes de octubre, del año (2020), la suscrita profesional de la Superintendencia De Transporte, debidamente comisionados por la Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte, donde se realizó la inspección aleatoria a los

²⁴ Mediante radicado No. 20205320919712

²⁵ Mediante radicado 20208600069013

²⁶ Mediante Radicado 20208600052243 y, 20208600052223, 20208600052233 y 20208600055883

²⁷ Mediante Radicado 20215340071432

²⁸ Mediante Radicado 20215340181612

²⁹ Mediante Radicado 20215340002272

distintos vehículos despachados en el transcurso de los días del operativo, los profesionales de la Superintendencia de Transporte encontraron el siguiente hallazgo:

THY 880	VELOTAX	BOGOTA- PEREIRA	Se recomienda el retirar los tapetes, toallas y demás que puedan ser foco de contagio, también se evidencia que portaba un
			certificado de desinfección del día después del operativo

WTQ 791	VELOTAX LTDA	BOGOTA- BUENAVENTURA	Se evidencia en la cabina del conductor toallas y tapetes, forros en materiales de difícil lavado
---------	--------------	-------------------------	--

Imágenes extraídas del radicado No. 20208600052243 y, 20208600052223, 20208600052233 y 20208600055883.

De lo anterior se evidencia que los vehículos de placas SPM 608 – THY 880 y WTQ 791 vinculados a la empresa VELOTAX LTDA, presuntamente no retiraron los elementos susceptibles de contaminación como eran los tapetes, los forros de sillas acolchados, bayetillas o toallas de tela de uso permanente, entre otros que puedan albergar material particulado.

Así mismo, de la contestación del requerimiento No. 20208700562751 del 28-10-2020 allegada por la investigada no se pudo evidenciar que se cumpliera con las recomendaciones puesto que no se evidenciaron certificados de desinfección, como tampoco las planillas de seguimiento por parte de la empresa VELOTAX, que garantizara el aseo frecuente de los vehículos, como tampoco se logró evidenciar las planilla de cumplimiento del protocolo establecido en la circular 04 del 9 de abril del 2020, y las Resoluciones 666, 677 y 1537 de 2020, realizado por la empresa Velotax al inicio de la operación, durante el viaje y al finalizar cada viaje con las medidas que se deben tomar tal como la desinfección, el retiro de elementos susceptibles de contaminación entre otros, esto debía continuar con su cumplimiento durante la emergencia sanitaria, para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de exposición y contagio del COVID-19

Teniendo en cuenta que el distanciamiento entre pasajeros y el retiro de elementos susceptibles de contaminación, reglamentado por el Gobierno Nacional, es una medida que mitiga el contagio del covid -19, este Despacho observa una presunta vulneración del artículo 2 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral 3.1.4 que prevé: "Garantizar que durante el trayecto exista una distancia

entre cada usuario de por lo menos un metro, salvo lo dispuesto en cada caso por las autoridades distritales, municipales o metropolitanas para el servicio público de transporte terrestre masivo." y en su numeral 3.2.2 prevé que: "Retirar de los vehículos elementos susceptibles de contaminación como alfombras, tapetes, forros de sillas acolchados, bayetillas o toallas de tela de uso permanente, protectores de cabrillas o volantes, barra de cambios o consolas acolchadas de tela o textiles con fibras de difícil lavado, entre otros que puedan albergar material particulado.", del anexo técnico de la Resolución 1537 de 2020, conducta que se adecua en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

17.2 En relación con no permitir la devolución de hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden a los propietarios de los vehículos, en el marco de la declaratoria de estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica.

Esta Superintendencia tuvo conocimiento mediante quejas presentadas por propietarios de los vehículos, acerca de situaciones que permitirían establecer que la Investigada realizó acciones que constituyen un presunto incumplimiento a las obligaciones que los facultan para realizar el retiro de hasta el 85% de los recursos depositados en los Fondos de Reposición Vehicular, en el marco de la emergencia declarada en razón de la pandemia del COVID-19.

El día 13 de enero de 2021²⁷ se allega queja con radicado No. 20215340071432 en contra de la investigada en los siguientes términos:

(...) "LUIS JAVIER NIETO JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.447.851 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en calidad de propietario del vehículo de placas SAK 436, por medio de la presente, elevo ante ustedes, DERECHO DE PETICION, con el fin de que se me realice la DEVOLUCION EFECTIVA DEL (85%) DEL FONDO DE REPOSICION DE MI VEHICULO DE PLACAS SAK 436.

El día 22 de abril de 2020, presente oficio a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., el cual radique por medio del correo electrónico: gerencia.general@velotax.com.co en cual solicite la DEVOLUCIÓN DEL 85% DEL FONDO DE REPOSICIÓN, de mi Vehículo de placas SAK 436 No. Interno 16785, de acuerdo al Decreto Legislativo 575 del 15 de abril de 2020, anexando copia del Decreto en comento y copia de mi cuenta bancaria "NEQUI"

- 2. La cooperativa de Transportes Velotax Ltda., nunca me contesto mi petición hasta el momento en que radique acción de tutela por dicho hecho.
- 3. Esta situación fue puesta en conocimiento de la Superintendencia de Puertos y Transportes vía correo electrónico y por qué fueron vinculados a la acción de tutela contra Velotax Ltda., por la no devolución del fondo de reposición.
- 4. Durante el trámite de la acción de tutela en contra de VELOTAX Ltda., y la Superintendencia De Puertos y Transportes por el hecho de que no me fue resuelta la solicitud de devolución del 85% fondo de reposición de mi Vehículo de placas SAK 436 No. Interno 16785, se observó lo siguiente: La Superintendencia De Puertos y Transportes, inicio investigación administrativa en contra de velotax Ltda., por la NO DEVOLUCION DEL FONDO DE REPOSICION, con fundamento en los hechos expuestos por el suscrito; lo cual termino en sanción de primera instancia en contra de Velotax Ltda., pero que por razones oscuras no me fue notificada a fin de apelar la sanción irrisoria que le impusieron a Velotax Ltda. Velotax Ltda., con el fin de salir del paso de la acción de tutela profirió el oficio DJABOG20200724-DA21327 de Julio 24 de 2020, en el cual se observa el mayor atropello y abuso de confianza al realizar unas sumas alegres con el dinero del fondo de reposición de mi vehículo en donde efectuó un cruce de cuentas apropiándose de forma arbitraria, unilateral e ilegal con todo el fondo de reposición de mi vehículo, sin mediar orden judicial alguna.
- 5. Mediante oficio de fecha 17-10-2020 suscrito por la Dra. CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA, Coordinadora Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito del Ministerio del Transporte, dio respuesta derecho de petición Rad. MT. No. 20203030610722, (anexo lo enunciado), en el cual se deja claro que "Los dineros del fondo de reposición deben ser entregados en el porcentaje que la ley expresa

al propietario del vehículo, asimismo como ya se dijo estos recursos no podrán ser embargados bajo ninguna circunstancia."

- 6. De acuerdo a lo anterior se tiene que a la fecha la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., no me ha realizado la devolución del fondo de reposición de vehículo de placas SAK 436 No. Interno 16785, y por el contrario ha realizado todas las maniobras contrarias a la Ley para expropiarme dichos dineros.
- 7. La Superientencia de Puertos y Transportes es conocedor de todas estas anomalías y acciones de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., para no realizar la DEVOLUCION DEL FONDO DE REPOSICON y ha sido cómplice de dicho actuar, al punto que en mi caso no ha hecho nada con el fin de que se garantice la EFECTIVA DEVOLUCION DEL 85% DEL FONDO DE REPOSICION.

Respetuosamente le solicito que de manera inmediata se realice la DEVOLUCIÓN DEL 85% DEL FONDO DE REPOSICIÓN, de mi Vehículo de placas SAK 436 No. Interno 16785, de acuerdo al Decreto Legislativo 575 del 15 de abril de 2020, depositando dichos dineros a mi cuenta bancaria NEQUI, la cual fue anexada con el derecho de petición de fecha 22 de abril de 2020 y que se encuentra activa." (...)

El día 02 de enero de 2021²⁸ se allega queja con radicado No. 20215340181612 en contra de la investigada en los siguientes términos:

(...) "JORGE ELIECER CORTES PRADA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.538.675 de Ibagué - Tolima., actuando en nombre propio y en calidad de propietario del vehículo de placas TSW - 143, por medio de la presente, elevo ante ustedes, DERECHO DE PETICION, con el fin de que se me realice la DEVOLUCION EFECTIVA DEL (85%) DEL FONDO DE REPOSICION DE MI VEHICULO DE PLACAS TSW - 143.

El día 25 de mayo de 2020, presente derecho de petición a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, por medio del correo electrónico: gerencia. generalOGvelotax.com.co en cual solicite la DEVOLUCIÓN DEL 85% DEL FONDO DE REPOSICIÓN, de mi Vehículo de placas TSW - 143 No, Interno 17260, con fundamento al Decreto Legislativo 575 del 15 de abril de 2020.

2. La cooperativa de Transportes Velotax Ltda., nunca me contesto mi petición por lo que me vi obligado a presentar acción de tutela por dicho hecho, la cual le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué najo el radicado 73-001-40-23-004-2020-00250-00. Dentro del trámite de la acción de tutela 2020-00250-00, Velotax Ltda., de mala fe y como es su modo operando, dio respuesta a mi derecho de petición de fecha 25 de mayo de 2020, en donde se apoderado, me robo por completo todo mi fondo de reposición, según se puede observar en el oficio DJABOG202008191 - DA 17 de agosto 19 de 2020, suscrito por EDWIN ADAN GUZMAN CASTRO.

Esta situación fue puesta en conocimiento de la Superintendencia de Puertos y Transportes vía correo electrónico y por qué fueron vinculados a la acción de tutela contra Velotax Ltda., por la no devolución del fondo de reposición.

Mediante oficio de fecha 17-10-2020 suscrito por la Dra. CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA, Coordinadora Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito del Ministerio del Transporte, dio respuesta derecha de petición Rad. MT. No. 20203030610722, (anexo lo enunciado), en el cual se emite concepto jurídico sobre el fondo de reposición y en el que se deja claro que "Los dineros del fondo de reposición deben ser entregados en el porcentaje que la ley expresa al propietario del vehículo, asimismo como ya se dijo estos recursos no podrán ser embargados bajo ninguna circunstancia."

De acuerdo a lo anterior se tiene que a la fecha la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA. no me ha realizado la devolución del fondo de reposición de vehículo de placas TSW - 143 No. Interno 17260, y por el contrario ha realizado todas las maniobras contrarias a' la Ley y de mala fe para

14

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

apropiarse de mi fondo de reposición, tal como se observa de la respuesta dada en el oficio DJABOG202008191 - DA 17 de agosto 19 de 2020. (...)

Respetuosamente le solicito que de manera inmediata se realice la DEVOLUCIÓN DEL 85% DEL FONDO DE REPOSICIÓN, de mi Vehículo de placas TSW - 143 No. Interno 17260, de acuerdo al Decreto Legislativo 575 del 15 de abril de 2020, depositando dichos dineros a mi cuenta bancaria 488405695583 de Ahorros del banco DAVIVIENDA; tal como fue solicitado el día 25 de mayo de 2020 y del cual usted se piensa apropiar de manera ilegal y pasando por encima de la Ley." (...)

El día 27 de febrero de 2021²⁹ se allega queja con radicado No. 20215340002272 en contra de la investigada en los siguientes términos:

"(...) Yo Jairo Cifuentes Basallo con cédula de ciudadanía 79.836.206 de Bogotá, como propietario del vehículo de placas SKZ 006 afiliado a la Cooperativa de transportes VELOTAX con número interno 17635 manifiesto ante ustedes mi queja ya que la empresa hasta la fecha aún no me ha desembolsado el Fondo de Reposición el cual se otorgó a los propietarios de los vehículos que se han visto afectados en el ejercicio de su actividad a causa del Coronavirus COVID-19 del cual se podrá retirar hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) Art. 8 del Decreto Nro. 575 del 15 de abril de 2020 emitido por el Ministerio de Transporte de los recursos aportados con el fin de garantizar un ingreso mínimo. Al no tener un trabajo durante la emergencia económica y el derecho al mínimo vital esto ha ocasionado el riesgo de pérdida de un bien.

Se ha insistido en varias oportunidades solicitando a Rodrigo Aguilar gerente general de la Cooperativa de Transporte VELOTAX el desembolso del Fondo de Reposición ya que este es exclusivo del vehículo de placas SKZ 006 que me corresponde como propietario, sin embargo, la empresa se ha negado ya que indican que el Fondo de Reposición será obligatoriamente destinado al pago de préstamo que tiene el propietario con la empresa el cual se ha pagado descontando mes a mes del producido del vehículo, haciendo aclaración que el vehículo se encuentra como garantía real a la empresa con prenda.". (...)

- 17.3. En relación con el no suministró de la información completa que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20218700565801 del 09-08-2021 y no otorgó una respuesta satisfactoria al requerimiento de información No. 20208700562751 del 28-10-2020. en los numerales 3 y 7 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.
- La Superintendencia de Transporte efectúo dos (2) requerimientos de información a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.** el cual fue contestado de manera incompleta según lo solicitado por el Despacho, como pasa a explicarse a continuación:
- 17.2.1 Requerimiento 20218700565801 del 09-08-2021 En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20218700565801 del 21 de agosto del 2021, el cual fue entregado el día 10 de agosto de 2021, según certificado Lleida E53172972-S 30, para que se sirviera informar en el término de cinco (5) días hábiles lo siguiente:
- "(...) se le requiere para que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, en medio magnético no protegido, contados desde el día siguiente al recibo de esta comunicación, informe y allegue lo siguiente:
 - 1. Sírvase informar si el vehículo de placas SKZ 006 con numero interno 17635, y los identificados con placas SAK 436, TSW 143 se encuentran vinculados a la empresa Cooperativa de Transportes Velotax LTDA, en caso que no estén vinculados, por favor allegue certificado de vinculación y desvinculación y el certificado de traslado de los fondos de reposición a las cuentas solicitadas, en donde se puedan evidenciar las fechas en que se realizaron estos actos Aporte documentos que respalden su afirmación.

- 2. Sírvase informar, del fondo de reposición de los vehículos SKZ 006 con numero interno 17635, SAK 436 y TSW 143 que presta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, (i) nombre e identificación del propietario, (ii) rendimientos financieros por el vehículo, total acumulado del año 2020 y lo correspondiente a la fecha de recepción del presente oficio. En caso que se hayan realizado devoluciones o traslados, deberá incluirse la información sobre el valor entregado y la fecha de realización de la transacción. Allegue documentos que respalden su afirmación
- 3. Sírvase informar el estado de las solicitudes de devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo el artículo 1 del Decreto 575 del 15 de abril de 2020 que modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993, y el artículo 8 de la Ley 688 de 2001, realizadas por los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa Cooperativa De Transportes Velotax LTDA., durante el periodo comprendido entre diciembre de 2020 y hasta la fecha de recepción del presente oficio, en especial lo relacionado con los vehículos de placas SKZ 006 con numero interno 17635,SAK 436 y TSW 143. Allegue documentos que respalden su afirmación
- 4. Copia de los oficios de respuesta emitidos frente a las solicitudes de devolución de aportes del Fondo de reposición elevadas por los propietarios de los vehículos, así como de los soportes de devolución efectiva de dichos recursos, correspondientes a las solicitudes que hayan sido aprobadas, en especial lo relacionado al vehículo de placas SKZ 006 con numero interno 17635, SAK 436 y TSW 143. entre diciembre de 2020 y hasta la fecha de recepción del presente requerimiento. Alleque documentos que respalden su afirmación
- 5. Allegue las copias de los soportes de la efectiva devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 1 del Decreto 575 del 15 de abril de 2020, que modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 8 de la Ley 688 de 2001, realizadas a los propietarios de los vehículos de placas SKZ 006 con numero interno 17635, SAK 436 y TSW 143, vinculados a la empresa Cooperativa De Transportes Velotax LTDA., entre diciembre de 2020 y hasta la fecha de recepción del presente requerimiento.

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectúo la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presento contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó.

.17.2.2 Requerimiento de información No. 20208700562751 del 28-10-2020.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20208700562751 del 28 de octubre de 2020., el cual fue entregado el 4 de Noviembre de 2020, mediante correo electrónico certificado de conformidad con lo indicado en el certificado de comunicación electrónica Lleida: E34255217-S para que se sirviera informar en el término de 5 días lo siguiente:

- Copia de la Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se autoriza a la empresa Cooperativa De Transportes Velotax Limitada, para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, así como las resoluciones de adjudicación de rutas y horarios, con sus respectivas modificaciones o adiciones si hay lugar a ello.
- Informe detallado en el que dé cuenta de las medidas adoptadas por la empresa Cooperativa De Transportes Velotax Limitada durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional encaminadas a la implementación de medidas y protocolos de bioseguridad para el

transporte tanto de su personal como de los usuarios del sistema, en las rutas adjudicadas a la empresa. Allegue registro fotográfico y filmico correspondiente.

- Informe cuáles son los protocolos establecidos para garantizar el aseo frecuente de los vehículos, su periodicidad, nombre del área o del personal encargado y allegue copia de las planillas de seguimiento a esta labor. Allegue copia de los mismos.
- 4. Informe si a la fecha **Cooperativa De Transportes Velotax Limitada** a socializado al personal de conductores, propietarios, personal administrativo y demás personal vinculado a la misma, los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional en relación con los protocolos de bioseguridad que deben ser cumplidos, para llevar a cabo la prestación del servicio público de transporte. En caso afirmativo, allegue copia de las planillas o documentos que den cuenta de dichas socializaciones.
- 5. Allegue los soportes de la entrega de los elementos de dotación y de protección a los conductores de los equipos vinculados a la empresa **Cooperativa De Transportes Velotax Limitada,** con el fin de prevenir y minimizar el riesgo de contagio del Coronavirus COVID19.
- 6. Indique cuáles son los medios tecnológicos dispuestos para garantizar la comunicación efectiva de posibles casos de contagio en conductores, del personal y los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros por carretera. Allegue el registro fotográfico y filmico correspondiente.
- 7. Copia de la planilla de cumplimiento del protocolo establecido en la Circular 04 del 9 de abril del 2020, y las Resoluciones 666, 677 y 1537 de 2020, realizado por la empresa **Cooperativa De Transportes Velotax Limitada** al inicio de la operación, durante el viaje y al finalizar cada viaje con las medidas que se deben tomar tal como la desinfección, el retiro de elementos susceptibles de contaminación entre otros. Allegue el registro fotográfico y filmico correspondiente.

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectúo la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte, encontrando que la investigada presentó respuesta mediante radicado de entrada 20205321179502 del día 11 de noviembre de 2020. Sin embargo, del análisis de estas se evidenció que las respuestas otorgadas por la investigada no son satisfactorias, en la medida en que las mismas no contienen de manera completa y detallada la información requerida por esta superintendencia, siendo un faltante lo siguiente:

Numeral 3: Si bien, la empresa allego contestación a este numeral refiriendo que el certificado de desinfección vehicular, que expide la empresa Servicios y Distribuciones Amaya Porras DISAP S.A.S., que expide la empresa Servicios y Distribuciones Amaya Porras DISAP S.A.S., la cual contiene la fecha de desinfección, la placa del vehículo. Este proceso de Lavado y desinfección total se realiza luego de terminado cada recorrido, adicionalmente nuestros conductores han sido capacitados en protocolos de bioseguridad y de cuidado personal, para ello usan de manera permanente los elementos de protección entregados. Cada vehículo en su interior posee gel para uso a discreción de los usuarios, de igual manera, a los vehículos les fueron retirados los elementos susceptibles de contaminación. este Despacho refiere que no se evidenciaron certificados de desinfección por parte de la empresa, como tampoco las planillas de seguimiento por parte de la empresa VELOTAX, que garantizara el aseo frecuente de los vehículos. Por lo anterior y según los informes de los Operativos de Acompañamiento a la Terminal de Transportes de Bogotá D.C presuntamente la empresa Cooperativa De Transportes Velotax Limitada no tuvo en cuenta los mecanismos de diseminación del virus.

Numeral 7 : Si bien, la empresa allego contestación no se evidencia planilla de cumplimiento del protocolo establecido en la circular 04 del 9 de abril del 2020, y las Resoluciones 666, 677 y 1537 de 2020, realizado por la empresa Cooperativa De Transportes Velotax Limitada al inicio de la operación, durante el viaje y al finalizar cada viaje con las medidas que se deben tomar tal como la desinfección,

 $^{30 \}hspace{0.1cm} \underline{file:///C:/Users/familia\%20palacios/Downloads/120218700565801 \hspace{0.1cm} 00005.pdf}$

 $^{31 \}underline{\mathsf{file:///C:/Users/familia\%20palacios/Downloads/120208700562751\ 00002.pdf}$

el retiro de elementos susceptibles de contaminación entre otros, así mismo, no se evidencio un seguimiento a la labor asignada a los conductores por parte de la investigada.

Por lo señalado se tiene que **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, no presento contestación alguna al requerimiento de información No.20218700565801 del 09-08-2021 que esta superintendencia le realizó y no remitió de manera completa y satisfactoria la información requerida en los numerales 3, y 7 del requerimiento de información No. 20208700562751 del 28-10-2020. , vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

VIGÉSIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA. con Nit 890700189 - 6, se enmarca en las conductas consagradas en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo previsto en el numeral 3.1 del anexo técnico incorporado en la Resolución 1537 de 2020 y en concordancia con lo establecido en los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996,), artículo 1 del Decreto Ley 575 de 2020 que Modifica el artículo 7 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

18.1 Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada incurrió en (i) no implementó los protocolos de bioseguridad ordenados por el Gobierno nacional²⁶, poniendo en riesgo la salud y seguridad de los usuarios del servicio público de transporte como de aquellos intervinientes en la actividad transportadora, de conformidad con la normatividad vigente, actuación que se enmarcan en la conducta consagrada en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo previsto en el numeral 3.1 del anexo técnico incorporado en la Resolución 1537 de 2020 y en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (ii) no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20218700565801 del 09-08-2021 y no otorgó una respuesta satisfactoria al requerimiento de información No. 20208700562751 del 28-10-2020. en los numerales 3 y 7 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, conducta que se enmarca en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (iii), no permitió la devolución de hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden a los propietarios de los vehículos, en el marco de la declaratoria de estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica de los vehículos SKZ 006 con numero interno 17635, y los identificados con placas SAK 436, TSW 143 actuación que se enmarca en la conducta consagradas en el artículo 1 del Decreto Ley 575 de 2020 que Modifica el artículo 7 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

18.2 Cargos:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA.** con **Nit 890700189 - 6,** presuntamente vulneró el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con

²⁷ mediante radicado 20205320007282

²⁶ Circular conjunta 0004 del 09 de abril de 2020: Estos protocolos deben ser ejecutados por parte de (i) los operadores y conductores de la cadena logística de transporte terrestre de carga, (ii) empresas y conductores de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, (iii) terminales de transporte, (iv) entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo y, (v) en los vehículos y equipos de todas las modalidades de transporte, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19, y adoptar medidas de cuidado para preservar la salud y la vida y garantizar el abastecimiento de alimentos de primera necesidad, así como la servicios que por su naturaleza no deben interrumpirse.

lo previsto en el numeral 3.1 del anexo técnico incorporado en la Resolución 1537 de 2020²⁷, toda vez que presuntamente no implementó los protocolos de bioseguridad ordenados por el Gobierno Nacional para evitar y mitigar el contagio de COVID-19²⁸, poniendo en riesgo la salud y seguridad de los usuarios del servicio público de transporte terrestre, cuya protección es una obligación que recae sobre las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte de pasajeros.

Ley 336 de 1996

(...) **Artículo 2º-.** [l]a seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

"Resolución 1537 de 2020

Anexo técnico:

(...) numeral 3.1 (...)

(...) MEDIDAS GENERALES A IMPLEMENTAR POR PARTE DE (...); EMPRESAS Y CONDUCTORES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (...)

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgredió el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, por cuanto puso en riesgo la seguridad de los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, a quienes debe garantizarse la prestación del servicio público de transporte terrestre.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

- "Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)
- e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

- **Artículo 46.** (...) **Parágrafo**. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:
 - a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA. con Nit 890700189 - 6., presuntamente no suministró de forma completa la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20218700565801 del 09-08-2021 y no otorgó una

²⁷Anexo técnico modificado a través de la Resolución 2475 del 23 de diciembre de 2020 "Por la cual se modifican los numerales 3.1, 3.13 y 3.14 del protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en el sector transporte, adoptado mediante resolución 677 de 2020, modificada por la resolución 1537 de 2020.

²⁸ Circular conjunta 0004 del 09 de abril de 2020: Estos protocolos deben ser ejecutados por parte de (i) los operadores y conductores de la cadena logística de transporte terrestre de carga, (ii) empresas y conductores de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, (iii) terminales de transporte, (iv) entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo y, (v) en los vehículos y equipos de todas las modalidades de transporte, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19, y adoptar medidas de cuidado para preservar la salud y la vida y garantizar el abastecimiento de alimentos de primera necesidad, así como la servicios que por su naturaleza no deben interrumpirse.

respuesta satisfactoria al requerimiento de información No. 20208700562751 del 28-10-2020. en los numerales 3 y 7 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:
(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...)"

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) **Parágrafo**. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA. con Nit 890700189 - 6, presuntamente no permitió la devolución de hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden a los propietarios de los vehículos SKZ 006 con numero interno 17635, y los identificados con placas SAK 436, TSW 143, en el marco de la declaratoria de estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 del Decreto 575 de 2020, en el que se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 7. Programa de reposición del parque automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque automotor establecida en el artículo anterior.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) **Parágrafo**. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

VIGÉSIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA. con Nit 890700189 - 6, por la presunta vulneración a la disposición contenida artículo 2 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en el numeral 3.1 del anexo técnico incorporado en la Resolución 1537 del 2020, en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA. con Nit 890700189 - 6, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA. con Nit 890700189 - 6, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 7 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 del Decreto 575 de 2020, en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA. con Nit 890700189 - 6, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA.** con **Nit 890700189 - 6.**

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 a los peticionarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO OCTAVO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

11991 DE 21/10/2021

²⁹"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.

Representante legal o quien haga sus veces Correo electrónico: gerencia.general@velotax.com.co
Dirección: CR 6 N 21 – 34
IBAGUE / TOLIMA

Comunicar: Peticionarios

Oscar Fernando Rodríguez Calderón E-mail: oscarrod79@yahoo.com

Luis Javier Nieto Jaramillo E-mail: lujanija@yahoo.com Jorge Eliecer Cortes Prada E-mail: jorge-llave@hotmail.com

Jairo Cifuentes Basallo

E-mail: jairocifuentes1@hotmail.com

Redactor: Paula Palacios Revisor: Adriana Rodríguez

CAMARADE COMERCIO DE IBAGOLE TRABAJIOO POI UN ISIONI DE INVESTIGACIO

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:18

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

SIGLA: VELOTAX LTDA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 890700189-6

ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE

DOMICILIO : IBAGUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500195

FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 10 DE 1997

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 11 DE 2021

ACTIVO TOTAL: 31,685,012,942.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 6 N 21 - 34

BARRIO : BRR EL CARMEN

MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2631616
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2631261
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3122820290

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia.general@velotax.com.co

SITIO WEB : www.velotax.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 6 N 21 - 34

MUNICIPIO: 73001 - IBAGUE

BARRIO: BRR EL CARMEN **TELÉFONO 1**: 2631616 **TELÉFONO 2**: 2631261 **TELÉFONO 3**: 3122820290

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia.general@velotax.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento

CAMARA DE COMERCIO DE IBLAGUE

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:18

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia.general@velotax.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

OTRAS ACTIVIDADES: G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS),

ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR Ibaque, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 416 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28241 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA POR COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIDA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO AC-51	FECHA 19970620	PROCEDENCIA ASAMBLEA	DOCUMENTO GENERAL	DE	IBAGUE	INSCRIPCION RE01-1245	FECHA 19970822
		ASOCIADOS					
AC-52	19980312	ASAMBLEA	GENERAL	DE	IBAGUE	RE01-1820	19980401
		ASOCIADOS					
AC-59	20040326	ASAMBLEA DE	ASOCIADOS		IBAGUE	RE01-8013	20040416
AC-60	20050330	ASAMBLEA DE	ASOCIADOS		IBAGUE	RE01-9332	20050421
AC-61	20060330	ASAMBLEA DE	ASOCIADOS		IBAGUE	RE01-10344	20060427
AC-78	20160303	ASAMBLEA DE	ASOCIADOS		IBAGUE	RE01-22311	20160712
AC-79	20170310	ASAMBLEA DE	ASOCIADOS		IBAGUE	RE01-25048	20171103



Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:18

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

AC-80 20170420 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE IBAGUE RE01-25050 20171107 DOC.PRIV. 20180201 RE01-25260 EL COMERCIANTE O INSCRITO TBAGUE 20180201 20200306 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 20200703 AC-84 IBAGUE RE01-28241

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERMUNICIPAL, MIXTO, ESPECIAL Y URBANO POR CARRETERA, FLUVIAL, AÉREO, FÉRREO, DE CARGA, SERVICIOS POSTALES COMO ENCOMIENDAS, MENSAJERÍA EXPRESA, DE VALORES, GIROS, GIROS ELECTRÓNICOS, CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, LOS SERVICIOS DE CORREOS NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ MISMO ESTABLECER ALMACÉNES PARA LA COMPRA Y VENTA DE INSUMOS DEL TRANSPORTE, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS, COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MONTAJE DE TALLERES, SERVITECAS Y ESTACIONES DE SERVICIOS Y ATENDER LAS NECESIDADES DE SOLIDARIDAD ENTRE LO ASOCIADOS.

PARÁGRAFO1: PARA LA EXPLOTACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, FRANQUICIAS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SE DERIVE DE LA OPERACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 2: SE ESTABLECE Y DETERMINA COMO ACTIVIDADES Y OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, TODAS LAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL Y CUALQUIER ACTO O NEGOCIO JURÍDICO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO COMO INVERSIONES, FINANCIACIÓN, COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, TÍTULOS VALORES Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EJERCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COOPERATIVA.

ACTIVIDADES: LA COOPERATIVA DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: A. TRANSPORTE DE PASAJEROS. B. TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS, CARGA, SERVICIOS POSTALES Y DE VALORES. C. SECCIÓN DE TURISMO D. SERVICIOS ESPECIALES. E. CONSUMO INDUSTRIAL. F. CRÉDITO.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO: \$27,945,683,670

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

el patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, el superávit por valoraciones patrimoniales o por donaciones y por excedentes de los ejercicios económicos. se puede constatar en los libros de contabilidad y en los estados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual con corte de cuentas a 31 de diciembre de cada año.



Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

parágrafo: el capital social se formará incrementará con los aportes sociales individuales que cada asociado debe pagar individualmente, equivalente al 10% del s.m.l.m.v, así mismo, se incrementará con aportes extraordinarios que para tal fin ordene la asamblea de asociados.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28239 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO

DE ADMINISTRACION

PINILLA PEREZ JAIRO

CC 6,034,237

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28239 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO
DE ADMINISTRACION

ALVARADO PARRA JAIME

CC 3,280,914

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28239 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO

DE ADMINISTRACION

RODRIGUEZ GONZALEZ STELLA

CC 28,814,503

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 06 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26358 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO

AMAYA GRIMALDO JUAN JAVIER

CC 14,211,208

DE ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 06 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26358 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO

DE ADMINISTRACION

MOLANO PEREZ HENRRY

CC 79,721,339



Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 06 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26358 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO

DE ADMINISTRACION

SEPULVEDA BOTERO MARIA TERESA

CC 43,737,653

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 08 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27052 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO

AGUILERA GONZALEZ RAFAEL

CC 79,040,261

DE ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 08 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27052 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO
DE ADMINISTRACION

BELTRAN GARZON JULIO CESAR

CC 93,386,132

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 08 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27052 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO
DE ADMINISTRACION

CALLE TORRES NELLY

CC 39,694,393

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28239 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO
DE ADMINISTRACION

PRIETO MOYA JHON CARLOS

CC 80,387,526

DE ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28239 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION



Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO

DE ADMINISTRACION

CEDANO VELASQUEZ HERNANDO

CC 93,362,956

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28239 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO

DE ADMINISTRACION

GARCIA MENDEZ JUSTO GERMAN

CC 6,007,615

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28239 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO
DE ADMINISTRACION

CRUZ CARRANZA GUSTAVO ANDRES

CC 80,197,294

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28239 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO U NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO
DE ADMINISTRACION

RUIZ LOPEZ JOSE LIZARDO

CC 14,232,070

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARÁ A CARGO DE:

- ASAMBLEA GENERAL
- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- GERENTE

EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, CON UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 712 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21437 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE AGUILAR VALLE RODRIGO

CC 19,145,178



Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 707 DEL 29 DE AGOSTO DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21247 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

GUZMAN CASTRO EDWIN ADAN

CC 79,962,251

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE:

1. LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD. 2. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. 3. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y LAS DE EJECUCIÓN. 4. LA PROYECCIÓN DE LA ENTIDAD. 5. LA ADMINISTRACIÓN DEL DÍA A DÍA DEL NEGOCIO. 6. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 7. ORGANIZAR, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, NOMBRAR Y REMOVER PERSONAL. 8. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 9. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECÍFICAS SOBRE OTROS BIENES Y CUANDO EL MONTO DE CONTRATOS EXCEDA QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 10. ELABORAR Y PRESENTAR EL INFORME ANUAL DE LA GESTIÓN. 11. RENDIR INFORMES PERIÓDICOS DE LA GESTIÓN ADELANTADA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 12. PRESENTAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 13. ASISTIR POR DERECHO PROPIO CON VOZ Y SIN VOTO A LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉS. 14. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE INTERÉS PARA LA COOPERATIVA. CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS E INFORMES QUE EXIJAN LOS MINISTERIOS, SUPERINTENDENCIAS Y DEMÁS ENTIDADES EL ESTADO. 16. LAS DEMÁS ASIGNADAS POR LA LEY LOS ESTATUTOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. FORMULAR LOS OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE LA ENTIDAD, PARA LO CUAL EXPEDIRÁ LAS NORMAS QUE CONSIDERE MÁS OPORTUNAS Y CONVENIENTES. 2. DIRECCIONAR ESTRATÉGICAMENTE LA ENTIDAD (PLANEACIÓN). 3. APROBAR LA ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL Y NIVELES DE REMUNERACIÓN. 4. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. 5. NOMBRAR GERENTE. 6. NOMBRAR AL SUBGERENTE PARA QUE REEMPLACE AL GERENTE, ANTE AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL MISMO. 7. CONVOCAR ASAMBLEAS GENERALES. 8. REGLAMENTAR LOS SERVICIOS, COMITÉS Y FONDOS DE LA COOPERATIVA NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA PROYECTOS DE DESARROLLO. 10. HACER SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS (MEDICIÓN DE



Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

RIESGOS) Y ORDENAR CORRECTIVOS O MEJORAS. 11. APROBAR O DESAPROBAR EL INGRESO O RETIRO DE ASOCIADOS.12. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 13. RENDIR INFORMES SOBRE SUS ACTUACIONES. 14. SANCIONAR A LOS ASOCIADOS. 15. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES CUYA CUANTÍA EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 16. VERIFICAR SI LOS MONTOS DE LAS PÓLIZAS DE MANEJO DE LOS SEGUROS PARA PROTEGER A LOS EMPLEADOS Y ACTIVOS DE LA COOPERATIVA CORRESPONDEN A LOS EXIGIDOS EN LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES. 17. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL.

PARÁGRAFO 1: LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁN REMOVIDOS DE SU CARGO, POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR PÉRDIDA DE SU CALIDAD DE ASOCIADO. 2. POR HABER SIDO DECLARADO DIMITENTE. 3. POR QUEDAR INCURSO EN ALGUNA DE LAS INCOMPATIBILIDADES O INHABILIDADES PREVISTAS POR LA LEY O LOS PRESENTES ESTATUTOS.4. POR GRAVES INFRACCIONES OCASIONADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SU CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 5. POR ADELANTAR ACCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LA COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 2: MIENTRAS LA ASAMBLEA DECIDE EL REMOVIDO NO PODRÁ ACTUAR COMO CONSEJERO, LO REEMPLAZARÁ EL SUPLENTE.

PARÁGRAFO 3: EN CASO DE PROPUESTA DE REVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LA SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN Y CON EL VOTO FAVORABLE DEL 85% DE LOS ASISTENTES, OPERARÁ LA REVOCATORIA, PROCEDIENDO A LA ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

PARÁGRAFO 4: CONSEJEROS SUPLENTES CADA MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL EN SUS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O PERMANENTES EN EL ÚLTIMO CASO SE OCUPARÁ EL CARGO EN PROPIEDAD HASTA TERMINAR EL PERIODO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 27 DE MARZO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12873 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE ABRIL DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RUIZ VARGAS JOSE EILER CC 14,242,414 38193-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28240 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF



Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

REVISOR FISCAL SUPLENTE RUIZ MORALES ANGIE LORENA CC 1,110,562,629 228402-

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 3431 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE LA JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16726 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, SE DECRETÓ: COMUNICACION MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA SUSPENSION DEL ACTA 10A DE L CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2011, EN LA CUAL SE REALIZO LA ELECCION DEL GERENTE Y SE SOLICITA DEJAR COMO GERENTE AL SE?OR PEDRO PABLO CONTRERAS JIMENEZ

POR RESOLUCION NÚMERO 15144 DEL 05 DE ABRIL DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18468 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE MAYO DE 2013, SE DECRETÓ: RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMAN EN TODAS SUS PARTES LAS INSCRIPCIONES 16907 DEL LIBRO I DE FECGA 10 DE FEBRERO DE 2012 MEDIANTE LA CUAL SE EFECTUO EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA 169 08 DEL LIBRO I DE FECHA 10 DE FEBRERO ME

POR RESOLUCION NÚMERO 15137 DEL 05 DE ABRIL DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18469 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE MAYO DE 2013, SE DECRETÓ: RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA INSCRIPCION N. 17104 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2012 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRO EL ADICIONAL N. 071 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2001.

POR RESOLUCION NÚMERO 3192 DEL 17 DE MAYO DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19049 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE DECRETÓ: RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONTROL EN LOS TERMINOS DEL AR TICULO 85 DE LA LEY 222 DE 1995 A LA ENTIDAD.

POR RESOLUCION NÚMERO 9710 DEL 29 DE MAYO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20657 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2015, SE DECRETÓ: RESOLUCION POR LA CUAL SE LEVANTA EL SOMETIMIENTO A CONTROL DE LA COOP ERATIVA.

POR RESOLUCION NÚMERO 5426 DEL 05 DE FEBRERO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21980 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MAYO DE 2016, SE DECRETÓ : ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE QUEJA PR ESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO. 534 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 201 5, PROFERIDA POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

POR RESOLUCION NÚMERO 7884 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21981 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MAYO DE 2016, SE DECRETÓ : ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EL ACTO DE ABSTENCION DE REGISTRO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, ACTA NO. 707 DEL 21 DE OCTUB RE DE 2015 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PROFERIDO POR LA CAMARA DE C OMERCIO DE IBAGUE

CAMARADE COMERCIO DE IBAGUE

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:20

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

POR RESOLUCION NÚMERO 8374 DEL 17 DE MARZO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22805 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, SE DECRETÓ: RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONTROL EN LOS TERMINOS DEL AR T 85 DE LA LEY 222 DE 1995.

POR RESOLUCION NÚMERO 58725 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22813 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2016, SE DECRETÓ: RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CO NTROL ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION 8374 DEL 17 DE MARZO DE 2016.

POR RESOLUCION NÚMERO 58725 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24620 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2017, SE DECRETÓ: RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR UN TERMINO INDEFINIDO LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA EN L ARESOLUCI?N 8374DEL 17 DE MARZO DE 2016.

POR RESOLUCION NÚMERO 621 DEL 07 DE MARZO DE 2018 DE LA CAMARA TITULAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25392 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE MARZO DE 2018, SE DECRETÓ: ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION, CONFIRMANDO INSCRIPCION 25.203 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2018 LIBRO I, Y SE CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE LA SIC.

POR RESOLUCION NÚMERO 20214200000267 DEL 13 DE ENERO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1410 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JULIO DE 2021, SE DECRETÓ: RESOLUCIÓN N. 20214200000267 POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA CON NIT 890.700.189-6, HASTA EL 09 DE MAYO DE 2023.

CERTIFICA - SITIOS WEB

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9932 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE REGISTRA : INSCRIPCION DEL SITIO WEB WWW.VELOTAX.COM.CO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 24707 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. DE FECHA, EXPEDIDO POR EL COMERCIANTE EN BOGOTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1580 DEL 20 DE JUNIO DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19917 DEL

CAMARADE COMERCIO DE IBAGUE RABANDO FOI UN BIOÓN DE UNIVERSEOS

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:20

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE JULIO DE 2014, INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1 DEL 05 DE JUNIO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO BUCARAMANGA, DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18697 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2017, INSCRIPCION DE DEMANDA.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1528 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TULUA VALLE, DE TULUA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26889 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE ENERO DE 2019, LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DE DEMANDA.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1620 DEL 23 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27560 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE JUNIO DE 2019, INSCRIPCION DE DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 239 DEL 01 DE MARZO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28951 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE MARZO DE 2021, CANCELACION INSCRIPCION DE DEMANDA INSCRITA BAJO EL NÚMERO 27494 EMITIDA POR EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA TERMINAL AUTOS

MATRICULA: 255689

FECHA DE MATRICULA : 20150320 FECHA DE RENOVACION : 20210311 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION: TERMINAL DE TRNSPORTE IBAGUE LC 195

BARRIO : BRR ARADO

MUNICIPIO: 73001 - IBAGUE

TELEFONO 1 : 2612110 **TELEFONO 2 :** 2632437

CORREO ELECTRONICO : contadorgeneral@velotax.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:20

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,740,000

TERM.

Alidades del Estado

Alidades del Estado *** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA TERMINAL AUTOS

MATRICULA : 255913

FECHA DE MATRICULA : 20150328 FECHA DE RENOVACION : 20210311 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021

DIRECCION: TERMINAL DE TRANSPORTE DE IBAGUE LC 195

BARRIO : BRR EL CARMEN MUNICIPIO: 73001 - IBAGUE

TELEFONO 1 : 2616901 TELEFONO 2 : 3122820290

CORREO ELECTRONICO : gerencia.general@velotax.com.co ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO: 1,530,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LIMITADA TAQUILLA NUEVA

MATRICULA : 255914

FECHA DE MATRICULA: 20150328 FECHA DE RENOVACION: 20210311 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021

DIRECCION: TERMINAL DE TRANSPORTE DE IBAGUE LOCAL 182

BARRIO : BRR EL CARMEN MUNICIPIO: 73001 - IBAGUE

TELEFONO 1 : 2616901 **TELEFONO 2 :** 3122820290

CORREO ELECTRONICO : gerencia.general@velotax.com.co ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO: 1,540,000 EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 23453, FECHA: 20210630, ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y OCHO

CIVIL DEL CIRCUI, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LIMITADA CAJAMARCA

MATRICULA: 276232

FECHA DE MATRICULA: 20170227 FECHA DE RENOVACION: 20210311 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021 DIRECCION: CRA 7 N 5-35

BARRIO : BRR CENTRO

MUNICIPIO: 73124 - CAJAMARCA

TELEFONO 1 : 3108267452

CORREO ELECTRONICO : gerencia.general@velotax.com.co ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO: 1,540,000 EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 23443, FECHA: 20210625, ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y OCHO

CIVIL DEL CIRCUI, NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:21

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

MATRICULA: 289665

FECHA DE MATRICULA : 20180321 FECHA DE RENOVACION: 20210311 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION: CL 7 N 4 - 39

BARRIO : MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN MUNICIPIO: 73854 - VALLE DE SAN JUAN

TELEFONO 1 : 3143823727

CORREO ELECTRONICO : gerencia.general@velotax.com.co ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,140,000

articulo de Estado trilisivo de la servicio della servicio de la servicio della servi *** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

MATRICULA: 289666

FECHA DE MATRICULA : 20180321 FECHA DE RENOVACION : 20210311 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021 **DIRECCION:** CL 4 N 01 - 35

BARRIO : MUNICIPIO DE RONCESVALLES MUNICIPIO: 73622 - RONCESVALLES

TELEFONO 1 : 3142875165

CORREO ELECTRONICO : gerencia.general@velotax.com.co ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 > TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,140,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

MATRICULA : 289672

FECHA DE MATRICULA: 20180321 FECHA DE RENOVACION : 20210311 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021 DIRECCION : CR 4 CON CL 1 ESQ BARRIO : MUNICIPIO DE ROVIRA MUNICIPIO: 73624 - ROVIRA

TELEFONO 1 : 2880132

 $\textbf{CORREO ELECTRONICO :} \ \texttt{velotaxkiarovira@gmail.com}$

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO: 1,140,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX

CATEGORÍA : AGENCIA



Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:22

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

MATRÍCULA: 155177

FECHA DE MATRÍCULA : 20040331 FECHA DE RENOVACIÓN : 20210311 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2021

DIRECCION: TER DE TRANSPORTES CR 5 N 21-07

MUNICIPIO: 73001 - IBAGUE

TELÉFONO 1 : 2668557 **TELÉFONO 2 :** 3122880134

CORREO ELECTRÓNICO : ibague216.pasajes@velotax.com.co ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 5,740,000

VELOTAXES DE LESTADO

*** NOMBRE : TALLER DE MECANICA Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ VELOTAX I
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 155178
FECHA DE MATRÍCULA : 20040331
FECHA DE RENOVACIÓN : 20210311
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 21 N 5-56
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
TELÉFONO 1 : 2611214
TELÉFONO 2 : 2612110
TELÉFONO 3 : 3122820159

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia.general@velotax.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL: G4520 - Mantenimiento y reparacion de vehiculos automotores

ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4732 - Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas),

aditivos y productos de limpieza para vehiculos automotores

ACTIVOS VINCULADOS : 5,740,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$7,051,154,365

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: H4921

CERTIFICA

CERTIFICA:

Que mediante resolucion no. 068 de noviembre 24 de 1.999, expedida por la secretaria juridica de la camara de comercio de ibague, inscrita en esta camara de comercio el 06 de diciembre de 1.999 bajo el no.3.470 del libro respectivo, se registro la revocación parcial la inscripcion no.1.820 del 01 de abril de 1.998, en relación con el cambio de razon social, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto



Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:22

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

administrativo. Certifica que por documento privado y anexos del 23 de noviembre de 1. 999, enviado por el departamento administrativo nacional de la economia solidaria dansocial regional tolima, inscrito en esta camara de comercio el 06 de diciembre 1.999 bajo el nro.3.471 del libro respectivo, se certifico y registro la aclaracion de la denominación, quedando cooperativa de transportes velotax limitada.

CERTIFICA:

Que por documento privado de fecha 01 de noviembre de 2005, inscrito en esta camara de comercio el 15 de noviembre de 2005, bajo el no. 9932 del libro i de las personas juridicas sin animo de lucro, se registro el sitio web www.Velotax.Com.Co . Certifica que por escritura publica n ° 2655 del 6 de julio de 2007, inscrita en esta camara de comercio el 26 de julio de 2007, bajo el numero 12085 del libro 51, se registro poder al doctor ivan mauricio lopez avellaneda, mayor de edad, con cedula de ciudadania 79328198 expedida en bogota, para que ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a las obligaciones y derechos de la cooperativa en la ciudad de bogota d. C. Los departamentos de cundinamarca, meta y boyaca. A) representacion: Para que represente a la cooperativa poderdante instauren de naturaleza civil, laboral, aduanera, cambiaria, penal y tributaria, ya sea ante la jurisdiccion ordinaria, ante cualquier jurisdiccion especializada, la jurisdiccion contenciosa administrativa, aduanera, de cambios, de impuestos o jurisdicciones coactivas especiales y ante las autoridades administrativas, personas o entidades de derecho publico, incluyendo en los procesos administrativos el ejercicio de todos los derechos y recursos en la via gubernativa. El apoderado esta facultado para representar a la cooperativa ante cualquier corporacion, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva legislativa o jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, o ante el ministerio publico; presentar peticiones, adelantar actuaciones, asistir a diligencias o procesos ya sea que la cooperativa actue como demandante o como demandada, o coadyuvante; de iqual manera el apoderado queda facultado para iniciar o seguir hasta su terminacion los procesos, actos, diligencias correspondientes de manera que se asuma la personeria de la cooperativa poderdante cuando se estime conveniente o necesario de modo que en ningun momento esta carezca de representacion. El apoderado queda facultado para recibir notificaciones en nombre y representacion de la cooperativa en toda clase de procesos o actos administrativos. Las facultades que se confieren al apoderado son todas las que como parte actora y opositora tengan necesidad de ejecutar en cualquier clase de procesos, entre las cuales se comprenden las siguientes: Instaurar y responder demandas, proponer excepciones, solicitar pruebas, intervenir en la practica de aquellas, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos en via gubernativa o judicial, transigir, conciliar, recibir, renunciar, desistir, aceptar, allanarse, sustituir y, reasumir, comprometer, rematar a nombre de la cooperativa, tachar documentos y recusar. B) tribunal de arbitramento: Para que someta a la decision de arbitros conforme a la seccion quinta. Titulo xxxiii del codigo de procedimiento civil, las controversias susceptibles de transaccion relativas a los derechos y obligaciones de la cooperativa poderdante, y para que la represente donde sea necesario en los procesos arbitrales. C) desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la cooperativa, poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promuevan. D) transigir: Para que el apoderado transija pleitos y diferencias que



Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:22

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la cooperativa poderdante. E) sustitucion y revocacion: Para que el apoderado sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) poderes especiales: El apoderado podra constituir apoderados v especiales para toda clase de procesos o diligencias administrativas donde se vea comprometida la cooperativa. G) general: En general para que asuma la personeria de la cooperativa poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que la presente enumeracion de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo tanto, el. Apoderado estara facultado para ejercer todas las gestiones tendientes a la defensa de los intereses de la cooperativa, sin ninguna restriccion en cualquier clase de actulizacion de caracter judicial o administrativa. Certifica que por resolución n. 49447 emanada de la superintendencia de industria y comercio de fecha 20 de agosto de 2014, se confirmo el acto administrativo de inscripción n. 19688 del libro i de las entidades sin animo de lucro del 20 de mayo de 2014, que da cuenta del acta n. 75 del 29 de marzo de 2014, que contiene el acto de elección del consejo de administración y junta de vigilancia de la cooperativa de transportes velotax limitada y se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de industria y comercio.

CERTIFICA:

Que por resolución 5426 emitida por la superintendencia de industria y comercio de fecha 05 de febrero de 2016, inscrita en esta camara de comercio el 12 de mayo de 2016 bajo el numero 21980 del libro respectivo de las entidades sin animo de lucro, se registro acto administrativo mediante el cual se rechaza el recurso de queja presentado en contra de la resolución no. 534 del 06 de noviembre de 2015 proferida por la camara de comercio de ibague.

CERTIFICA:

Que por resolución 7884 emitida por la superintendencia de industria y comercio de fecha 24 de febrero de 2016, inscrita en esta camara de comercio el 12 de mayo de 2016 bajo el numero 21981 del libro respectivo de las entidades sin animo de lucro, se registro acto administrativo mediante el cual se confirma el acto de abstención de registro del 26 de noviembre de 2015, acta no. 707 de la reunión del consejo de administración celebrado el 21 de octubre de 2015, proferido por la camara de comercio de ibague. Certifica que por resolución 16026 emitida por la superintendencia de industria y comercio de fecha 04 de abril de 2016, inscrita en esta camara de comercio el 12 de mayo de 2016 bajo el numero 21979 del libro respectivo de las entidades sin animo de lucro, se registro acto administrativo mediante el cual se confirma la resolución n°540 del 26 de enero 2016, proferida por la camara de comercio de ibague.

CERTIFICA:

Que por resolucion 8374 emitida por la superintendencia de puertos y transportes de fecha 17 de marzo de 2016, incrita en esta camara de comercio el 07 de diciembre de



Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:22

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

2016, bajo el numero 22805 del libro primero de las entidades sin animo de lucro, se registro resolucion mediante la cual se somete a control en los terminos del art 85 de la ley 222 de 1995 certifica que por resolución 58725 emitido por la superintendencia de puertos y transportes de fecha 27 de octubre de 2016, inscrita en esta camara de comercio el 09 de diciembre de 2016 bajo el numero 22813 del libro primero de las entidades sin animo de lucro se registro, resolución mediante la cual se prorroga la medida de sometimiento a control establecida en la revolución 8374 del 17 de marzo de 2016.

CERTIFICA:

Que mediante resolucion n 00058725, emitida por la superintendencia de puertos y transporte de fecha 27 de octubre de 2016, inscrito en esta camara de comercio el 14 de junio de 2017, bajo la inscripcion n° 24620, del libro 51, se registro: Prorroga por un termino indefinido la medida de sometimiento a control establecida por la resolucion 8374 del 17 de marzo de 2016 a la empresa cooperativa de transportadores velotax limitada ? velotax ? con nit n° 890.700.169-6.

CERTIFICA:

Que mediante resolución 598 de la cámara titular de fecha 27 de julio de 2017, inscrita en esta cámara de comercio el día 25 de septiembre del 2017 bajo la inscripción 24929 de libro i se registró resolución por medio la cualse confirma la devolución de plano contenida en el documento de fecha 26 de mayo de 2017, radicado cci-01s-9939, frente a la solicitud de registro de los actos mencionados y contenidos en el acta de asamblea de asociados no. 80 del 20 de abril de 2017, relacionada con la ratificación de la reforma a algunos articulos de los estatutos y ratificación de la elección de los integrantes del consejo de administración de la entidad sin animo de lucro denominada cooperativa de transportes velotax limitada.

CERTIFICA:

Que mediante resolución 56951 de 14 de septiembre de 2017 del ministerio de industria y turismo, superintendencia de industria y comercio, inscrita en esta cámara de comercio el día 25 de octubre del 2017 bajo la inscripción 25025 de libro i se registró resolución por medio la cual se confirma el acto administrativo cci-01s-9939 del 26 de mayo de 2017, mediante el cual la camara de comercio de ibague, se abstuvo de inscribir el acta n° 80 de la asamblea general extraordinaria de asociados realizada el 20 de abril de 2017 de la cooperativa de transportes velotax limitada.

CERTIFICA:

Que por resolución 27647 de la superintendencia de industria y comercio, con fecha 24 de abril de 2018, inscrita en esta cámara de comercio el día 13 de junio de 2018, bajo



Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:22

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

el inscripción 26348 del libro i , se registró resolución en la cual se confirma el acto administrativo n 25203 del libro i de las entidades sin animo de lucro, en la que la cámara de comercio de ibagué, inscribió el nombramiento del consejo de administración aprobado a traves del acta n 81 del 21 de noviembre de 2017 de la asamblea general extraordinaria de asociados de la cooperativa de transportes limitada, sigla velotax ltda.

CERTIFICA:

que mediante resolucion n 76881, de la superintendencia de industria y comercio, de fecha 10 de octubre de 2018, inscrito en esta camara de comercio el dia 30 de noviembre de 2018, bajo la inscripcion n 26791, del libro 51, se registro:Resolución mediante la cual se ordena aclarar el acto administrativo n 26.358 del libro i de las entidades sin ánimo de lucro de fecha 14 de junio de 2018, mediante el cual se inscribió el acta n 082 de fecha 6 de marzo de 2018 de la asamblea general ordinaria de asociados, en el sentido de indicar que se aprobó el nombramiento de (3) miembros principales y (5) suplentes del consejo de administración.

CERTIFICA:

Que por resolución 64057 de la superintendencia de industria y comercio, con fecha 13 de octubre de 2020, inscrita en esta cámara de comercio el día 13 de noviembre de 2020, bajo el inscripción 28675 del libro i del registro de las entidades sin ánimo de lucro, se registró resolución mediante la cual se confirman los actos administrativos nos. 28239, 28240 y 28241 del libro i de las entidades sin ánimo de lucro del 3 de julio de 2020, mediante los cuales la cámara de comercio de Ibagué, inscribió el extracto del acta no. 084 del 6 de marzo de 2020 de la asamblea ordinaria de asociados, en la que se aprobó el nombramiento de tres (3) miembros principales y cinco (5) suplentes del consejo de administración, el nombramiento del revisor fiscal principal y revisor fiscal suplente y una reforma parcial de estatutos de la cooperativa de transportes velotax limitada.

CERTIFICA:

Que, por oficio N 507 del juzgado primero civil del circuito de Ibagué, Tolima de fecha 18 de diciembre de 2020 inscrito en esta camara de comercio bajo el número 29008 del libro i del registro de las entidades sin ánimo de lucro del 15 de abril de 2021, se inscribe oficio mediante el cual se ordena suspender provisionalmente los efectos de las decisiones tomadas, en la asamblea general ordinaria del 3 de marzo de 2016, que se documentaron en acta Numero 78.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO,



Fecha expedición: 2021/10/07 - 08:33:22

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 76EDX4E8Rh

EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

DEL FORMULAR.

L. DEL FORMULAR.

DEL FORMULAR.

L. DEL FORMULAR.

DEL FORMULAR.

DEL FORMULAR.

DEL FORMULAR. LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE MATRÍCULA Y



Identificador del certificado: E58962065-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia.general@velotax.com.co

Fecha y hora de envío: 22 de Octubre de 2021 (11:02 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 22 de Octubre de 2021 (11:02 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330119915 de 21-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content 1-application - 11991.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.



Identificador del certificado: E58962215-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: oscarrod79@yahoo.com

Fecha y hora de envío: 22 de Octubre de 2021 (11:04 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 22 de Octubre de 2021 (11:04 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20215330119915 de 21-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

Oscar Fernando Rodríguez Calderón

Luis Javier Nieto Jaramillo

Jorge Eliecer Cortes Prada

Jairo Cifuentes Basallo

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 11991 de 21/10/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content 1-application-11991.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.



Identificador del certificado: E58962219-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: lujanija@yahoo.com

Fecha y hora de envío: 22 de Octubre de 2021 (11:04 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 22 de Octubre de 2021 (11:04 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20215330119915 de 21-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

Oscar Fernando Rodríguez Calderón

Luis Javier Nieto Jaramillo

Jorge Eliecer Cortes Prada

Jairo Cifuentes Basallo

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 11991 de 21/10/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content 1-application-11991.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.



Identificador del certificado: E58962243-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: jairocifuentes1@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 22 de Octubre de 2021 (11:04 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 22 de Octubre de 2021 (11:04 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20215330119915 de 21-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

Oscar Fernando Rodríguez Calderón

Luis Javier Nieto Jaramillo

Jorge Eliecer Cortes Prada

Jairo Cifuentes Basallo

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 11991 de 21/10/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content 1-application-11991.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.



Identificador del certificado: E58962220-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: jorge-llave@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 22 de Octubre de 2021 (11:04 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 22 de Octubre de 2021 (11:04 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20215330119915 de 21-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

Oscar Fernando Rodríguez Calderón

Luis Javier Nieto Jaramillo

Jorge Eliecer Cortes Prada

Jairo Cifuentes Basallo

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 11991 de 21/10/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-11991.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.